

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0327

SANTA FE, "Cuna de la Constitución" 09 ABR 2021

VISTO

El Expediente N° 00320-0005292-3 del Registro del Sistema de Infomación de Expedientes (S.I.E.) relacionado con la Política Salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

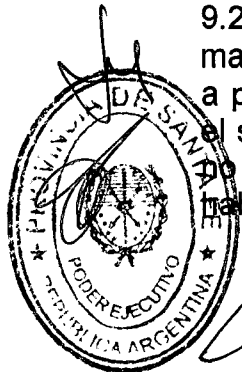
Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 13.042 que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, con fecha 25 de marzo de 2021 y mediante la utilización de plataformas digitales, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Paritaria con los representantes sindicales de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) en su calidad de miembro paritario e integrante de la Comisión Negociadora y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS) como integrantes de la Comisión Asesora, en la cual se trataron diversos temas;

Que como resultado del encuentro, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia sometieron a consideración de dicha entidad una propuesta abarcativa donde se contempla un incremento en la política salarial, y diversos asuntos relacionados a la situación laboral de los respectivos agentes;

Que frente a la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, en fecha 29 y 31 de marzo de 2021, las entidades sindicales referidas, comunicaron su aceptación en calidad de miembros paritarios pertenecientes a la Comisión Negociadora prevista en el artículo 13° de la Ley precitada, y de la Comisión Asesora referida en el artículo 19° de la misma, respectivamente, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado;

Que, en tal sentido, y conforme lo previsto en el punto 1. de la propuesta aceptada, corresponde disponer una recomposición salarial para el Personal Profesional Universitario de la Sanidad perteneciente al Escalafón Ley N° 9.282, consistente en el aumento del dieciocho por ciento (18%) a partir del 1° de marzo, del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de junio, y del nueve por ciento (9%) a partir del 1° de septiembre de 2021, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico y en el resto de los conceptos que integran los recibos de sueldo y no sufren modificación relacionada con aquel, tomando como base de cálculo los haberes correspondientes al mes de febrero 2021;

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que, asimismo, el incremento comentado en el punto 2. de la propuesta aceptada por los representantes sindicales prevé el aumento del porcentaje de cálculo del Suplemento denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo 2° del Decreto N° 463/09, modificado mediante artículo 2° del Decreto N° 535/16 y artículo 3° del Decreto N° 33/21;

Que, complementariamente, procede disponer una recomposición salarial para aquellos agentes incluidos en el Escalafón precitado, que consistirá en el aumento a partir del 1° de marzo de 2021, 1° de junio y 1° de septiembre, respectivamente, del valor hora establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1007/20, que fuera modificado por el artículo 4° del Decreto N° 33/21;

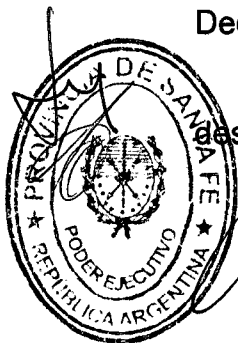
Que sin perjuicio de lo expuesto, se considera apropiado adecuar los valores del suplemento compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", otorgado por el artículo 4° del Decreto N° 1007/20 para todos los agentes titulares o suplentes (Interinos o Reemplazantes) que pertenecieran al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad, comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, como así también a los profesionales Médicos Residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, que se verán incrementados a partir del 1° de marzo, 1° de junio y 1° de septiembre de 2021, respectivamente;

Que en esa inteligencia, deberá disponerse un incremento del valor hora fijado en el artículo 5° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 6° del Decreto N° 33/21 para realizar la cuantificación del suplemento precitado, y determinar un nuevo importe máximo a percibir en tal concepto, ello a partir de las fechas consignadas precedentemente;

Que el importe fijado por el artículo 7° del Decreto N° 33/21 respecto al suplemento de carácter no remunerativo y no bonificable denominado "Director de Hospital" previsto por el artículo 6° del Decreto N° 1007/20, se verá incrementado conforme los nuevos valores acordados para los meses de marzo, junio y septiembre del corriente año;

Que en virtud de lo contemplado en el punto 3. de la propuesta aludida, corresponde otorgar, a partir del 1° de marzo del año en curso, un suplemento denominado "Subdirector de Hospital" en favor de aquellos profesionales que desempeñen dicho cargo, y que consiste en disponer el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo y no bonificable equivalente la establecida para el Director de Hospital, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 1007/20;

Que el acuerdo alcanza a aquellos profesionales que se desempeñen en calidad de titulares del cargo, como así también a quienes lo hagan



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

en calidad de suplentes (Interinos o Reemplazantes) y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado;

Que, durante el transcurso del mes de octubre de 2021, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias;

Que en consonancia con lo acordado respecto al personal activo, corresponde trasladar el incremento salarial definido a los jubilados y pensionados del Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.017;

POR ELLO:

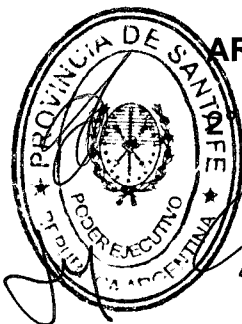
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Homológase el Acuerdo celebrado entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial, de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS) en fecha 29 y 31 de marzo de 2021, respectivamente, cuyas conformidades obran como Anexos, y forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Otórgase un incremento salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, incluidos los médicos auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S), equivalente al dieciocho por ciento (18%), al ocho por ciento (8%), y al nueve por ciento (9%) a partir de los meses de marzo, junio y septiembre de 2021, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021.

ARTICULO 3°: Modifíquese el porcentaje de cálculo del Suplemento denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo del Decreto N° 463/09, modificado mediante artículo 2° del Decreto N° 535/16 y



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

artículo 3° del Decreto N° 33/21, elevándolo, a partir del 1° de marzo de 2021, al setenta y dos con cincuenta por ciento (72,5 %).

ARTICULO 4°: Modificase el valor hora establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 33/21, fijándose los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° de marzo 2021	1° de junio 2021	1° de septiembre 2021
Valor hora	\$ 447,4167	\$ 477,7500	\$ 511,8750

ARTICULO 5°: Incrementase, el valor de la asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable, establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 33/21, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, que quedará fijado en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

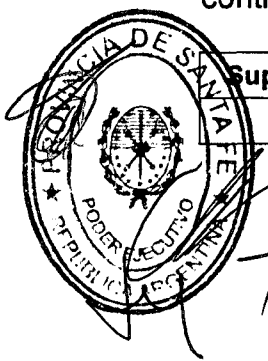
	1° de marzo 2021	1° de junio 2021	1° de septiembre 2021
Asignación Mensual	\$ 10.738,00	\$ 11.466,00	\$ 12.285,00

ARTICULO 6°: Modificase, el valor hora establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 6° del Decreto N° 33/21, para el suplemento denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", que quedará fijado en los importes y con los topes máximos a percibir por tal concepto, y para todos los cargos, conforme se detalla a continuación:

Diagnóstico y Tratam. Médico	1° de marzo 2021	1° de junio 2021	1° de septiembre 2021
Valor hora	\$ 245,8333	\$ 262,5000	\$ 281,2500
Tope máximo mensual	\$ 5.900,00	\$ 6.300,00	\$ 6.750,00

ARTICULO 7°: Incrementase el valor del suplemento de carácter no remunerativo y no bonificable denominado "Director de Hospital", establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1007/20 y modificado por el artículo 7° del Decreto N° 33/21, conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Suplem. Director de Hospital	1° de marzo 2021	1° de junio 2021	1° de septiembre 2021
Asignación Mensual	\$ 11.800,00	\$ 12.600,00	\$ 13.500,00



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 8º: Otórgase, a partir del 1º de marzo de 2021, un suplemento denominado "Subdirector de Hospital" a aquellos profesionales del Arte de Curar que desempeñen dicho cargo, y que consiste en el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo y no bonificable equivalente a la establecida para el suplemento "Director de Hospital", conforme lo establecido por el artículo 6º del Decreto N° 1007/20.

ARTICULO 9º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto a aquel personal del sector pasivo perteneciente al Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad.

ARTICULO 10º: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.


ARTICULO 11º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.


ARTICULO 12º: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

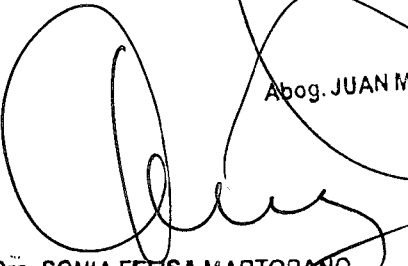
ARTICULO 13º: Refréndese por la señora Ministra de Salud y los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Gestión Pública y de Economía.

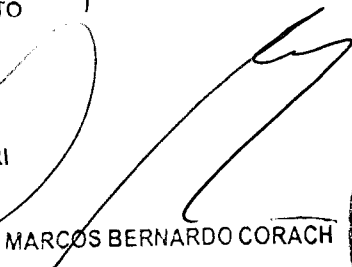
ARTICULO 14º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Imprenta Oficial - Santa Fe



C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO


C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI


Abog. JUAN MANUEL PUSINERI


MARCOS BERNARDO CORACH


Dra. SONIA FELISA MARTORANO



COPIA

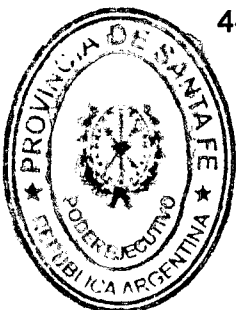
**PROPUESTA SALARIAL
PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DEL ARTE DE CURAR**

En la ciudad de Santa Fe, a los 25 días de mes de marzo de 2021, mediante videoconferencia, en el marco de la Paritaria de Salud (Ley Provincial N° 13.042), se reúnen en representación de la Ministra de Salud, Dra. Sonia Martorano, la Secretaria de Administración, C.P. Pamela Suárez y la Secretaria de Coordinación de Gabinete, Lic. Patricia Vallina; en representación del Sr. Ministro de Economía C.P.N. Walter Alfredo Agosto, los señores Secretario y Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo Javier Mateo y C.P.N. José Puccio; y en representación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel Pusineri, los señores Director Provincial de Relaciones Laborales, Dr. Mateo Marelli y Director Regional Santa Fe, Dr. Juan Quagliotti; y los representantes gremiales del personal profesional del arte de curar pertenecientes al Escalafón Ley N° 9282, de AMRA como miembro de la Comisión Negociadora y de SIPRUS como miembro de la Comisión Asesora.

Mediante la presente, se brinda continuidad a las reuniones previas, llevadas a cabo con la voluntad de resolver diferentes reclamos incoados por ambas entidades sindicales respecto a la situación por la que atraviesa el conjunto de trabajadores aquí representados.

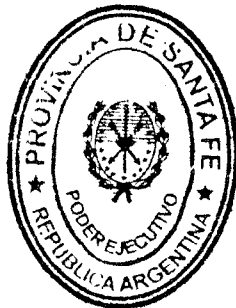
Luego de haberse procedido al análisis de los temas abordados, los representantes del Poder Ejecutivo presentan la siguiente propuesta:

- 1- Otorgar al personal para el personal profesional del Arte de Curar pertenecientes al Escalafón Ley N° 9282, un treinta y cinco por ciento (35%) de incremento con relación a los valores de Febrero 2021, en el sueldo básico y en el resto de conceptos que integran el recibo de sueldo y no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, según el siguiente detalle: a partir del 1° de Marzo de 2021 un incremento de dieciocho por ciento (18%); a partir del 1° de Junio de 2021 un incremento de ocho por ciento (8%); y a partir del 1° de Septiembre de 2021 un incremento de nueve por ciento (9%).
- 2- A partir del 1° de Marzo de 2021 modificar el coeficiente utilizado para el cálculo de la Jerarquización Profesional, estableciéndolo en un valor de 72,5%
- 3- Otorgar a partir del 1° de Marzo de 2021, a los subdirectores de hospital, un suplemento de similares características y montos que el denominado suplemento "Director de Hospital".
- 4- La política salarial establecida alcanzará, en forma proporcional al tiempo trabajado, a los Profesionales que se desempeñen como suplentes (Interinos o Reemplazantes).



COPIA

- 5- Se acompañan planillas de cargos testigo.
- 6- Durante el transcurso del mes de octubre del corriente año, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias.
- 7- A partir del mes de abril del año 2021 las partes comenzarán a trabajar conjuntamente, a los efectos de establecer la modalidad de transformación en cifras remunerativas de los montos que durante el año 2020 fueron concedidos como no remunerativos, y elaborar un cronograma para su implementación.
- 8- Crear una Comisión integrada por las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía, y representantes de las entidades sindicales a los efectos de considerar la razonabilidad de proponer una modificación en los alcances de la Ley de cómputo de privilegio, vigente, para el personal del Escalafón del Arte de Curar.
- 9- Crear una Comisión, con representantes del Ministerio de Salud y representantes de las entidades sindicales a los efectos de analizar, cuantificar y presupuestar diversos suplementos y adicionales que reclaman algunos agentes pertenecientes al Escalafón del Arte de Curar, con el objeto de resolver de manera definitiva su correspondencia.
A tales efectos se proponen las siguientes pautas para la confección del cronograma de reuniones técnicas: los segundos martes de cada mes a las 15 horas, con los representantes de AMRA, y los segundos miércoles de cada mes a las 15 horas, con los representantes de SIPRUS. En caso de resultar feriado un día martes ambas reuniones de la semana se trasladaran al día hábil inmediato posterior en el mismo horario. En caso de resultar feriado un día miércoles la reunión prevista ese día se trasladará al día hábil inmediato posterior en el mismo horario.
- 10- Trasladar en la misma forma y condiciones, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.915, los incrementos a los agentes del sector pasivo del mencionado escalafón.



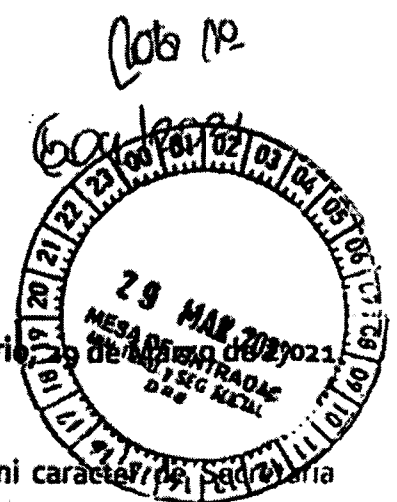
Sr. Ministro
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. Juan Manuel Pusineri

S _____

COPIA

PAUDA MA. JULIA
Mesa de Entradas
M.T.E.S.S. Rosario



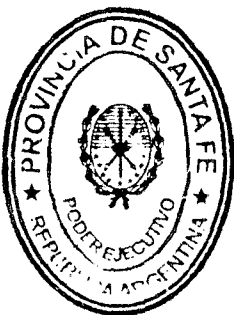
De nuestra mayor consideración:

SANDRA BEATRIZ MAIORANA, en mi carácter de Secretaria General de la SECCIONAL SANTA FE DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -AMRA-, entidad sindical con Personería Gremial N° 1585, Res. MTESS N° 920/06, con domicilio en esta Jurisdicción en calle San Luis N° 508 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y electrónico en santafe@sindicatomedico.org.ar, ante Ud. formalmente decimos:

Que atento a la Propuesta Salarial para el personal profesional del arte de Curar trasladada en fecha 25/03/2021 a esta Comisión Negociadora en el marco de la Paritaria de Salud (Ley 13.042) y el compromiso expreso de continuidad durante el transcurso del mes de octubre de 2021, conforme cláusula sexta del acta correspondiente, notificamos formalmente la aceptación de la Propuesta en todos sus puntos.

Específicamente respecto del punto 9 no podemos dejar de soslayar que resulta inaceptable toda convención contraria a lo normado por la Ley 13.042, por cuanto es importante tener en consideración que los dos representantes de la entidad sindical que conforman la Comisión Asesora podrán realizar los aportes, sugerencias y recomendaciones sobre los temas en tratamiento a la Comisión Negociadora, presenciando reuniones, con voz y sin votos. A saber:

"ARTÍCULO 19.- Créase una Comisión Asesora que estará integrada por dos (2) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores profesionales comprendidos por la Ley N° 9282 de la provincia de Santa Fe reconocidas por el Ministerio de Trabajo de la Nación y que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la presente ley. La Comisión Asesora será convocada al mismo tiempo que la Comisión Negociadora, la misma podrá realizar todos los aportes, sugerencias y recomendaciones sobre los temas en tratamiento a la Comisión Negociadora;

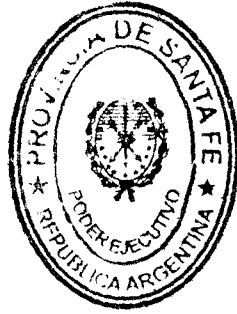


Donde haya un médico trabajando, estará el Sindicato.

COPIA

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de la Comisión Asesora podrán presenciar las reuniones de la Comisión Negociadora con voz y sin votos"

Sin otro particular, saludamos atte.



DRA. SANDRA MAIORANA
SECRETARIA GENERAL
AMRA - SECC- SANTA FE

